

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JACINTO,
DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**



**APROBADO EN PUNTO SEGUNDO DEL
ACTA 29-2009
DE FECHA 17/07/2009**



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

"REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA"

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos del Código Municipal" (Decreto Número.12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), en aquellos casos en que se requiera o lo disponga expresamente el articulado de dicho Código, así como regular todo lo relacionado con el desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal, de La Municipalidad de San Jacinto, Departamento de Chiquimula

ARTÍCULO 2º. CONVOCATORIA. Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas por el Alcalde Municipal o por el Concejal, que legalmente, le sustituya temporalmente en el cargo, debiendo hacerse por escrito con la debida anticipación.

ARTÍCULO 3º. AGENDA. El proyecto de Agenda contendrá los puntos a tratar en la sesión que corresponda y será elaborada por el Secretario o Secretaria Municipal. Dicha agenda, la documentación relacionada con cada uno de los puntos que contenga y la correspondiente convocatoria, se enviará con suficiente anticipación para su estudio por parte del Alcalde Municipal. El primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada, o porque así lo acordase el Concejo, pero de cualquier manera se incluirá en la sesión próxima. El Alcalde o cualquier integrante del Concejo, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

ARTÍCULO 4º. LUGAR. Todas las sesiones se llevarán a cabo en el edificio de La Municipalidad, salvo casos especiales calificados por el Concejo Municipal o de fuerza mayor, en cuya situación, las sesiones pueden tener verificativo en cualquier otra parte de la circunscripción territorial del municipio, el día y hora fijado para el efecto.



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

ARTÍCULO 5º. ASISTENCIA A SESIONES. Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. Todos los miembros tienen voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar ni retirarse una vez dispuesta la votación; pero si alguno tuviera interés personal del asunto del que se trate, o lo tuviere algún pariente suyo dentro de los grados de ley, deberá abstenerse de participar en su discusión y, en consecuencia, de votar retirándose mientras se tome la decisión. De existir esa situación, y no se abstuviere, cualesquiera de los miembros del Concejo Municipal podrá solicitarlo; quien procederá a retirarse. La inasistencia a las sesiones, sin excusa escrita justificada, será sancionada disciplinariamente de conformidad con el reglamento del Concejo Municipal, pudiéndose declarar vacante el cargo por inasistencia, sin causa justificada, a cinco (5) sesiones consecutivas, comunicando de inmediato su decisión al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga La Ley Electoral y de Partidos Políticos. En el caso de inasistencia de los síndicos, para la sesión de la que se trate, el Alcalde nombrará síndico específico a uno de los concejales.

Previa autorización del Concejo Municipal, podrán asistir otras personas en calidad de asesores, técnicos o empleado municipales o de otras dependencias públicas o privadas que se consideren necesarios para hacer las exposiciones o aclaraciones que le sea requerida. Con respecto a los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

ARTICULO 6º. VOTACIÓN DE LAS DECISIONES. Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que el Código Municipal exija una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisivo.

ARTICULO 7º. ACTA DETALLADA. El Secretario o Secretaria municipal debe suscribir la acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido, los miembros del Concejo que asistan y por el secretario, siendo válida después de haber sido leída y aprobada por



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

Los miembros del Concejo Municipal, a más tardar treinta (30) días a partir de su realización. La copia certificada de cada acta, se archivará cronológicamente bajo su responsabilidad.

ARTICULO 8º. VIGENCIA DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato; pero, los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo.

ARTÍCULO 9º. SESIONES. Las sesiones del Concejo Municipal, será ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana, preferentemente los días viernes de cada semana y las extraordinarias cuando sean convocadas las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, tomando en cuenta la importancia, naturaleza y urgencia del o los asuntos a tratar.

ARTICULO 10º. PRESIDENCIA. Las sesiones serán presididas por el Alcalde, en caso de ausencia de éste, por el Concejal que corresponda en su orden. El Concejal que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

ARTICULO 11º. INICIO DE SESIONES. Las sesiones se iniciarán el día y hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario, si este no se completare, el presidente de debates esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de los miembros del Concejo asistentes. *Para iniciar la sesión, el presidente dirá "se abre la sesión", y para terminarla "se levanta la sesión".*

ARTICULO 12º. DURACIÓN. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren tres horas sin que se hayan discutido todos los temas, el presidente consultará a los asistentes si continúa la sesión y la mayoría absoluta de los miembros decidirá si se continúa o se levanta, pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

ARTICULO 13º. QUÓRUM. El quórum necesario para celebrar sesión y emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo. Salvo en los casos en que la ley exija otro voto calificado. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros del Concejo, dejará de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

ARTICULO 14º. DESARROLLO DE LA SESIÓN. Se procederá en la forma siguiente:

1. Lectura, discusión y aprobación del proyecto de agenda;
2. El Secretario (a), dará lectura al acta o actas para su aprobación;
3. Lectura de los siguientes puntos de la agenda en el orden que aparece en la misma conforme lo establecido en el artículo 17º del presente reglamento;
4. Agotados los puntos específicos de la agenda, se entrará a asuntos varios tomándose nota ordenada de cada punto propuesto y en el mismo orden de preguntará si se aprueba para su discusión. Una vez aprobados, se concederá la palabra al ponente para que en forma breve y concreta exponga los motivos de su propuesta, seguidamente se discutirá y se someterá a votación; si ese es el caso;
5. Concluidos los puntos de la agenda, así como el o los puntos varios que fueren aprobados, se levantará la sesión, haciendo constar lugar, fecha y hora.

ARTICULO 15º. USO DE LA PALABRA. La palabra se concederá a quien la solicite primero, si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, el presidente decidirá el orden en que deban hacerlo.

ARTÍCULO 16º. SECRETARIA. La Secretaría del Concejo Municipal, será ejercida de oficio por el Secretario o Secretaria Municipal, quien deberá participar en las sesiones con voz informativa, pero sin voto.

ARTÍCULO 17º. DEBATES: El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal leerá el punto sometido a debate y explicará su contenido si fuere necesario. Luego el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra a los miembros del Concejo Municipal en el orden



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

de su solicitud y tomará nota de las propuestas que se hagan. Una vez que se haya analizado, se preguntará si está suficientemente discutido el asunto y de ser así, se someterá a votación, si fuere el caso. Cuando exista duda sobre uno de los puntos tratados, cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, podrá requerir al Empleado Municipal información que consideren pertinente la cual será proporcionada, de ser posible, en la misma sesión; salvo el caso de que la información no pudiera obtenerse de manera inmediata, podrá entregarse posteriormente y si fuere procedente, se pospondrá la discusión del punto sometido a debate.

ARTICULO 18º. ENMIENDAS. Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para que les de lectura y, en su orden, se someterán a discusión y votación.

ARTICULO 19º. CONCLUSIÓN DEL DEBATE. Cuando el presidente lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación

ARTICULO 20º. CABILDO ABIERTO. EL Concejo Municipal podrá celebrar la sesión a cabildo abierto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 cuarto párrafo, del Código Municipal.

ARTICULO 21º. APERTURA. Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde hará saber a los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y el Secretario o Secretaria dará lectura al Artículo 38 del Código Municipal y a los Artículos 20 y 22 de este Reglamento.

ARTICULO 22º. USO DE LA PALABRA. Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros del Concejo Municipal y a todos los presentes, evitando denuestos, frases o alusiones ofensivas, por lo que se concretarán al tema objeto de la consulta. Si no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los asistentes como los oradores no guardaren el orden y decoro debidos, se suspenderá la sesión, sin responsabilidad del Concejo Municipal.



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

ARTICULO 23º. PREFERENCIA EN EL USO DE LA PALABRA. Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el presidente los amará al orden.

ARTICULO 24º. CLAUSURA. Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

ARTICULO 25º. SESIÓN PERMANENTE. Cuando la importancia y urgencia de un asunto lo amerite, el Concejo Municipal, podrá declararse en sesión permanente.

ARTICULO 26º. AUDIENCIA PÚBLICA. Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos, para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo considera conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo resolverá lo procedente en su oportunidad. Las disposiciones del Artículo 20 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. Si el Concejo considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las Comisiones de Trabajo, o designar una específica para tal efecto.

ARTICULO 27º. SESIONES PÚBLICAS. Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratase; es decir, que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte debidamente. Sin embargo, en casos especiales, el Alcalde o el Concejo podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de sus miembros. Así también, podrá retirarse del salón de sesiones, a quienes no se comporten correctamente.

ARTICULO 28º. SESIONES PRIVADAS. Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el Artículo 38 cuarto párrafo del Código Municipal, y durante éstas no podrá



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se les autorice expresamente. No podrá retirarse ningún miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

ARTICULO 29º. SESIONES PERMANENTES. Cuando el caso lo amerite y el Concejo lo decida, éste podrá declararse en sesión permanente, en la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrá tener recesos de una hora como máximo.

ARTICULO 30º. VOTACIÓN PÚBLICA. La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará, cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y en igual forma los Concejales y por último el Alcalde; la votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro del Concejo puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste; en tal caso, se entregará al Secretario o Secretaria el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, a efecto de que se incluya en el acta correspondiente y se le de lectura.

ARTICULO 31º. VOTACIÓN SECRETA. Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado; el escrutinio lo realizará el presidente con el auxilio del Secretario, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

ARTICULO 32º. RECESO Y SUSPENSIÓN DE SESIÓN. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal, pero no podrá exceder de treinta minutos, para sesiones ordinarias y extraordinarias. Puede además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará el tiempo prudencial para



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, el Concejo Municipal, resolverá si clausura la sesión.

ARTÍCULO 33º. POSPONER DISCUSIÓN. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto; ya sea dos o más miembros del Concejo Municipal, o a solicitud de uno de los miembros y con el voto de la mayoría, se podrá posponer nuevamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros del Concejo asistentes.

ARTÍCULO 34º. ACUERDOS, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES. El Concejo Municipal conocerá y resolverá todos los casos que sean de su competencia, por medio de acuerdos, ordenanzas y resoluciones que deberán identificarse en forma correlativa. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate el Alcalde o quien haga sus veces tendrá doble voto. Los miembros del Concejo Municipal serán solidariamente responsables con La Municipalidad, de los acuerdos que se adopten y actos que se ejecuten, salvo si razonaren su voto en contra. No se permitirán las abstenciones.

ARTÍCULO 35º. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta, la cual será numerada en forma correlativa; se asentará en hojas móviles autorizadas por La Contraloría General de Cuentas y llevará las formalidades mínimas siguientes:

- Lugar, fecha y hora de la sesión;
- Indicación de si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;
- Nombres de los comparecientes y calidad con que actúan y en su caso la incomparencias que se produzcan;
- Desarrollo de la sesión según el orden señalado en el Artículo 14º. De éste reglamento.



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

5. En la relación de cada punto, se hará constar la parte medular de cada exposición y fundamentalmente el acuerdo o los acuerdos que se adopten, haciendo constar los que sean de efecto inmediato, a criterio del Concejo Municipal;

ARTÍCULO 36º. DIETAS. *Reformado en punto segundo, acta 04-2012 del Concejo Municipal.* Los Síndicos y Concejales miembros del Concejo Municipal devengarán en concepto de dietas la cantidad de ochocientos Quetzales (Q.800.00) por cada sesión completa a la que asistan. El Alcalde y Secretario tendrán derecho a iguales dietas que las establecidas para los Síndicos y Concejales, cuando las sesiones se celebren en horas o días inhábiles. En ningún caso podrá remunerarse más de ocho sesiones al mes.

ARTÍCULO 37º. REVISIÓN. Los miembros del Concejo Municipal podrán solicitar la revisión de algún acuerdo, previo a la aprobación del acta correspondiente. La solicitud se someterá a aprobación del Concejo Municipal y éste decidirá por mayoría si se accede a la petición, en cuyo caso se discutirá la revisión planteada y se adoptará la decisión correspondiente en la forma prevista en el artículo 34º del presente Reglamento (mayoría simple). La revisión no procederá si el acuerdo adoptado ha sido de efecto inmediato.

ARTÍCULO 38º. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 39º. El Presente Reglamento entra en vigencia el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, en el municipio de San Jacinto, departamento de Chiquimula, el día 27 de julio del año dos mil nueve.

LEONIDAS MORALES SAGASTUME
ALCLADE MUNICIPAL



Aprobado en
Acta No. 29-2009
Punto Segundo
Fecha 17-07-2009

ANABELA SAGASTUME LINARES
SINDICO I

ESVIN ANTONIO CARDONA CARDONA
SINDICO II

JULIO CÉSAR SAGASTUME ARGUETA
CONCEJAL I

MAYRA ALICIA RAMOS MAURICIO
CONCEJAL II

VITALINO DE JESÚS GUERRA CARDONA
CONCEJAL III

ANASARIO BORJA JUAREZ
CONCEJAL IV

BLADIMIRO GARCIA ORLA
SECRETARIO MUNICIPAL